



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

Dirección General de  
Política de Promoción de la  
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Lima, 08 de marzo de 2023

**OFICIO N° 006-2023-EF/68.02**



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH Ernesto  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 10/03/2023 16:05:58  
COT  
Motivo: Firma Digital

Señor  
**CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS**  
Director Ejecutivo  
Programa Agua Segura Para Lima y Callao  
MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
Av. República de Panamá 3650, San Isidro  
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 019-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC (HR 021549-2023)  
b) Oficio N° 036-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC (HR 035991-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales, su representada realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230<sup>1</sup>.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 036-2023-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**  
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 09/03/2023 18:40:15  
COT  
Motivo: Firma Digital

**INFORME N° 036-2023-EF/68.02**

A : Señor  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 019-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC (HR 021549-2023)  
b) Oficio N° 036-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC (HR 035991-2023)

Fecha : Lima, 08 de marzo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante los documentos de la referencia a) y b) la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Segura para Lima y Callao del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, PASLC), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la Ley), con la finalidad de realizar la siguiente consulta<sup>2</sup>:

- **Siendo el espíritu de la norma** impulsar la inversión pública regional y local con participación del sector privado y siendo esta, el que asume el riesgo de la ejecución del proyecto. **¿Correspondería incluir las penalidades indicadas en los numerales 91.4, 91.7 del artículo 91° del Decreto Supremo prescrito? ¿Correspondería aplicar únicamente la penalidad por mora para cada hito o entregable? [sic]**

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, publicado el 29 de abril de 2022.

<sup>2</sup> Mediante el documento de la referencia b) el PASLC reitera la solicitud de atención a su consulta.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. El artículo 227 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>3</sup> (ROF del MEF) establece que la DGPIIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada, de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa OxI.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534<sup>4</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

### B. Sobre la consulta del PASLC

**Siendo el espíritu de la norma impulsar la inversión pública regional y local con participación del sector privado y siendo esta, el que asume el riesgo de la ejecución del proyecto. ¿Correspondería incluir las penalidades indicadas en los numerales 91.4, 91.7 del artículo 91° del Decreto Supremo prescrito? ¿Correspondería aplicar únicamente la penalidad por mora para cada hito o entregable?**

- 2.4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos.

- 2.5. Asimismo, según lo establecido en el numeral 91.4 del artículo 94 del Reglamento el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión.
- 2.6. En ese sentido, si bien corresponde a la Empresa Privada la ejecución de las obligaciones derivadas del convenio, ello no enerva la aplicación de lo dispuesto en el referido numeral 91.4, existiendo como condición para la incorporación de las penalidades en el Convenio de Inversión que estas sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del convenio, además de incluirse el listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, su forma de cálculo y el procedimiento para verificar el supuesto a penalizar.
- 2.7. De otro lado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 83.2 del artículo 83 del Reglamento, la Empresa Privada debe ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor propuesto<sup>5</sup>. Cabe precisar que la identificación expresa del Ejecutor, así como la indicación de la experiencia mínima para cumplir con el objeto del Convenio de Inversión, forma parte de las Bases.
- 2.8. Así, el marco normativo de Oxl establece que la ejecución de las inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, sean desarrolladas por el Ejecutor o los profesionales y/o los especialistas calificados que han sido previamente identificados e informados por la Empresa Privada a la Entidad Pública.
- 2.9. No obstante, de manera excepcional y justificada, la Empresa Privada puede solicitar la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor, siendo que los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. La solicitud de reemplazo debe ser aprobada por la Entidad Pública, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento.

<sup>5</sup> Asimismo, el Reglamento establece el Ejecutor es quien ejecuta las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento –según lo dispuesto en el Convenio de Inversión– y deberá celebrar los contratos correspondientes para la ejecución de las obligaciones con la Empresa Privada, asumiendo responsabilidad solidaria junto con la Empresa Privada en la ejecución de las Inversiones que comprende el Convenio de Inversión.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

2.10. En ese sentido, dada la importancia del Ejecutor y de su equipo técnico, en el desarrollo del proyecto de inversión (sea por la calificación o nivel profesional que debe mantenerse durante la ejecución de obras o porque la información ha sido considerada en la Bases como elemento a ser considerado para el otorgamiento de la Buena Pro), es que el numeral 91.7 del artículo 91 del Reglamento prevé una penalidad y, por lo tanto, corresponde que la aplicación de dicha penalidad sea considerada en todos los Convenios de Inversión.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. Si bien corresponde a la Empresa Privada la ejecución de las obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, ello no enerva la aplicación de lo dispuesto en el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento, teniendo como condición para la incorporación de las penalidades en el Convenio de Inversión que estas sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del convenio, además de incluirse el listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, su forma de cálculo y el procedimiento para verificar el supuesto a penalizar.
- 3.2. El numeral 91.7 del artículo 91 del Reglamento prevé una penalidad en caso de que la Empresa Privada culmine su relación contractual con el Ejecutor o los profesionales y/o los especialistas reemplazantes, siempre y cuando la inversión se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado; dicha penalidad deberá aplicarse en los Convenios de Inversión sin excepción, en tanto tienen como fuente a la misma norma.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

